

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXII

Guatemala, JUEVES 27 de septiembre de 2007

David García Amésquita
RECOPILADOR DE LEYES

NÚMERO 75

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, que establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Acuérdase nombrar de entre los postulados en nómina, para integrar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Licenciada Adriana Estévez Clavería, como Directora Suplente.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "PODER DE DIOS FUENTE SILOÉ".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto "Establecimiento del Mecanismo de Difusión Tecnológica Agrícola y su Aplicación para Mejorar las Condiciones de Vida de los Pequeños Agricultores Indígenas y no Indígenas", abreviado por sus siglas PROETTAPA.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULILLA

ACTA 38-2007 PUNTO SEGUNDO

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención
♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦
Edictos ♦ Remates.

ATENCIÓN ANUNCIANTES

**IMPRESIÓN SE HACE
CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, que establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 442-2007

Guatemala, 25 de septiembre de 2007

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, creó la Defensoría de la Mujer Indígena, con el objeto de atender situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de éstas.

CONSIDERANDO

Que en virtud que la Defensoría de la Mujer Indígena, al depender financiera como administrativamente de COPREDEH, se ve limitada en sus gestiones de tipo financiero y técnico así como otros aspectos que debilitan su fortalecimiento institucional, por lo que es procedente aprobar las reformas pertinentes.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir las siguientes,

Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, que establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena, reformado por Acuerdo Gubernativo Número 483-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Creación. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena como dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las

A.G. 525-99 P. 20/07/1999 T. 267, D. 100.

particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones en la defensa y pleno ejercicio de sus derechos."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. La Defensoría de la Mujer Indígena se integra por la Defensora de la Mujer Indígena, las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena, la Junta Coordinadora y el Consejo Consultivo, los que se integrarán en la forma que establece el presente Acuerdo."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Son atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, en adelante denominada DEMI, las siguientes:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;
3. Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención, servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena; y
6. Proponer al Presidente de la República anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena."

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena:

Son atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Representar a la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Coordinar las acciones en su oficina central y en sus oficinas regionales;
3. Nombrar a las Delegadas Regionales de la Defensora de la Mujer Indígena y al personal técnico seleccionado con la Junta Coordinadora;
4. Aprobar con la Junta Coordinadora, los planes y programas anuales de la Defensoría de la Mujer Indígena;
5. Diseñar y coordinar proyectos y acciones en materia de asesoría jurídica y servicio social, con las unidades respectivas;
6. Aprobar con la Junta Coordinadora, el proyecto de presupuesto de la Defensoría de la Mujer Indígena, propuesto por su Unidad Administrativa Financiera, tomando en cuenta los requerimientos regionales y la disponibilidad del presupuesto de ingresos y egresos del Estado;
7. Velar por la ejecución de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena;
8. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Coordinadora y al Consejo Consultivo; y
9. Participar en cualquier junta de Gabinete o de los Ministros de Estado, cuando sea invitada por el Presidente de la República, con voz pero sin voto."

Artículo 5. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Junta Coordinadora. La Junta Coordinadora estará conformada por ocho representantes de las organizaciones de mujeres indígenas, electos por el Consejo Consultivo, considerando criterios lingüísticos y organizativos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años. La Junta Coordinadora sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes. Cada uno de los miembros de la Junta Coordinadora devengarán dietas por un monto de Q500.00 por cada sesión a la que asistan y el monto total no excederá de Q1,500.00 al mes por cada integrante. A las reuniones de la Junta Coordinadora podrá invitarse a otras Instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena en la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena;
2. Proponer programas y acciones para una mejor defensa de tales derechos;
3. Apoyar las actividades de la Defensora de la Mujer Indígena;
4. Asesorar a la Defensora de la Mujer Indígena, en materia de proyectos y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
5. Proponer al Presidente de la República, en consenso con el Consejo Consultivo, la terna de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena;
6. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena; y
7. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, previa opinión del Consejo Consultivo y en consulta con la Defensora de la Mujer Indígena."

Artículo 6. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de cada comunidad lingüística, será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Su instalación será gradual, la que deberá estar concluida en un máximo de tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, debiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años.

Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Discutir, proponer e informar a las comunidades lingüísticas sobre los planes de la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Elegir a la Junta Coordinadora;
3. Opinar sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría de la Mujer Indígena, en sus respectivas regiones;
4. Recibir de la Defensora de la Mujer Indígena, los informes anuales sobre el tema, trasladándolos a las comunidades lingüísticas; y
5. Proponer al Presidente de la República, en consenso con la Junta Coordinadora, la terna de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena."

Artículo 7. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

"Artículo 9 Estructura Administrativa. La Defensoría de la Mujer Indígena, tendrá una oficina central asentada en la Región Metropolitana, así como oficinas regionales ubicadas en el interior del país, donde se atenderá a las diversas comunidades lingüísticas de la región de que se trate.

En la oficina central de la Defensoría de la Mujer Indígena funcionará una Unidad de Asesoría Jurídica, una Unidad de Servicio Social, una Unidad Administrativa Financiera, la Unidad Psicológica y otras que se requieran.

Las oficinas regionales de la Defensoría de la Mujer Indígena estarán integradas por una representante de la Defensora de la Mujer Indígena, un asesor en el área jurídica, otro en el área social y los auxiliares lingüísticos que sean necesarios de acuerdo a la región de que se trate."

Artículo 8. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Nombramiento de la Defensora de la Mujer Indígena. La Defensora de la Mujer Indígena será nombrada por el Presidente de la República de una terna que resulte de la propuesta consensuada entre la Junta Coordinadora y el Consejo Consultivo, previa convocatoria pública que éstos realicen a todas las organizaciones nacionales y regionales de mujeres indígenas con personería jurídica. La Defensora de la Mujer Indígena ejercerá el cargo por un plazo de cuatro años sin posibilidad de reelección."

Artículo 9. Se deroga el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999.

Artículo 10. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


EDUARDO STEIN BARILLAS



Adela Comacho de Torreblanca
 Adela Comacho de Torreblanca
 Ministra de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-798-2007)-27-septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase nombrar de entre los postulados en nómina, para integrar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Licenciada Adriana Estévez Clavería, como Directora Suplente.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 50

Guatemala, 06 de agosto de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso s), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 8 inciso c) y 13 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria".

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar de entre los postulados en nómina, para integrar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Licenciada Adriana Estévez Clavería, como Directora Suplente.

Artículo 2. Notificar este nombramiento al Congreso de la República, dentro de los tres días siguientes a su emisión, para los efectos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

Oscar Berger
 OSCAR BERGER



Lic. Mafel Rodríguez García
 Lic. Mafel Rodríguez García
 Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-797-2007)-27-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "PODER DE DIOS FUENTE SILOÉ".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1591-2007

Guatemala, 18 de septiembre de 2007

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Junta Directiva Provisional de la IGLESIA EVANGÉLICA "PODER DE DIOS FUENTE SILOÉ", con sede en la veintiocho calle final, lote "E" dieciocho colonia San Antonio, Finca San Rafael zona seis Municipio de Chinautla, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "PODER DE DIOS FUENTE SILOÉ", las cuales están contenidas en el Instrumento Público número doce (12), de fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, autorizada en el departamento de Guatemala, por el Notario Armando Hermelindo Joaquín López.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la IGLESIA EVANGÉLICA "PODER DE DIOS FUENTE SILOÉ" deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Adela Comacho de Torreblanca
 Adela Comacho de Torreblanca
 Ministra de Gobernación



Ezequiel Rodríguez
 Ezequiel Rodríguez
 Viceministro Administrativo
 Ministerio de Gobernación



(198915-2)-27-septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear la Unidad Especial de Ejecución del Proyecto "Establecimiento del Mecanismo de Difusión Tecnológica Agrícola y su Aplicación para Mejorar las Condiciones de Vida de los Pequeños Agricultores Indígenas y no Indígenas", abreviado por sus siglas PROETTAPA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 525-2007

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 07 de agosto de 2007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, y el Gobierno del Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón -JICA-, con fecha 28 de septiembre del año 2006, suscribieron el Instrumento de Cooperación denominado Registro de Discusiones -RD- por medio del cual se realizará una Cooperación Técnica para desarrollar las actividades técnicas y operativas del Proyecto "Establecimiento del Mecanismo de Difusión Tecnológica Agrícola y su Aplicación para Mejorar las Condiciones de Vida de los Pequeños Agricultores Indígenas y no Indígenas", en adelante denominado simplemente como PROETTAPA.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación expresa la valoración de esta cooperación que permitirá desarrollar una modalidad de transferencia tecnológica, como servicio de extensión en las actividades agropecuarias que realizan los pequeños productores en el área rural de la República de Guatemala y reconoce la necesidad de respuesta de contraparte institucional a dicha cooperación durante el periodo de ejecución del proyecto PROETTAPA, para lo cual prioriza su inclusión en la red programática y propuestas de Presupuestos de Egresos del MAGA para los años de ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación reconoce que para coordinar las acciones de transferencia tecnológica en el área de cobertura del proyecto PROETTAPA y obtener máximos beneficios por los pequeños productores rurales y el personal del Ministerio que se involucra en dichos procesos, es imprescindible crear una Unidad Especial de Ejecución, por lo que es conveniente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 60, 39 y 40 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas.